## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 71 de mayo de 1983.-

Vistas estas actuaciones, y

## Considerando:

Que por Resolución N° 1234 del 23 de septiem bre de 1982, se rescindió el contrato suscripto mediante orden de Compra N° 206/82 para la provisión de cinco (5) cubiertas radiales sin cámara, al Juzgado Federal N° 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires-, con la firma "GOMERIA R. CROCE" por incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, incisos 92 y 120 de la Ley de Contabilidad, aplicándosele una multa de un millon de pesos ////// (\$ 1.000.000.-), importe equivalente al 10% del valor de los elementos no entregados.-

Que con fecha 15 de octubre se le cursó cita ción para ser notificada y por nota del día 19, "GOMERIA R. CROCE" responde que no ha incurrido en omisión ni incum plimiento en la entrega de la mercadería, pues no la hizo efectiva por habersele expresado en el Tribunal que debía recibirlas, que no se contaba con espacio físico para el depósito de la cubiertas que -expresa- habián sido adquiridas pagaderos contra-entrega, no disponiêndose tampoco del dinero para el pago (confr. fs. 43). No consta en estas / actuaciones si tomó conocimiento de la Resolución Nº1234/82 en esa oportunidad.-

Que la Subsecretaría de Administración, el 27 de octubre de ese año, dispuso reunir los elementos de jui cio que permitieran resolver sobre esa presentación y deter minar el presunto perjuicio fiscal a cuyos efectos y luego de reseñar el trámite del expediente hasta ese momento, re

mitió las actuaciones al Juzgado Federal Nº 2 de La Plata a cargo del Dr. Leopoldo Russo.-

Que según la información producida en ese Tribu nal, el señor Croce, responsable de la firma homónima, no / habría entregado la mercadería convenida por la única razón de no disponerse su pago contra-entrega y que cuando se contó con los fondos se habría negado por haber aumentado su precio de lo que había dejado constancia en la nota que obra a fs. 2.-

Que, intimada finalmente por la Subsecretaría de Administración con fecha 29 de noviembre de 1982 (confr. fs. 48) la firma "GOMERIA R. CROCE" hizo efectivo el 17 de diciembre de 1982, el depósito de un millón de pesos (\$ 1.000.000.-) por la multa aplicada.-

Que, como lo expone a fs. 37 la mencionada Subse cretaría, la firma incurrió en incumplimiento de sus obligacio nes, pues el trámite de contratación se ajustó a las disposicio nes de la Ley de Contabilidad, habiéndose comunicado la adjudicación en tiempo oportuno y remitida la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones establecidas, no siendo posible determinar la fecha cierta del vencimiento del plazo para el pago -30 días- toda vez, que corresponde iniciar su cómputo a partir del día siguiente de la conformidad definitiva o / presentación de factura -según el caso-, situación no sustan ciada según surge de todo lo expuesto y que, en caso de haber lo sido, hubiera dado lugar -si se excedían los términos- al

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

reclamo por los mayores costos que hubieren correspondido .-

Que las consideraciones que anteceden, son suf<u>i</u> cientes para estar a lo dispuesto por Resolución N°1234/82 siendo irrelevante pronunciarse sobre otras cuestiones no sustanciales para este trámite.-

Que por otra parte, no es conducente para el Poder Judicial de la Nación perseguir el cobro de los intereses por la mora en el pago de la multa, al que fue intima do "GOMERIA R. CROCE" en forma fehaciente con fecha 29 de noviembre, dado que /// razones de economía de procedimien to justifican dar por terminado el trámite sin otra dila ción ante la mínima entidad de resarcimiento que se obten dría.-

Por lo que, SE RESUELVE:

l°) Estar a lo dispuesto por Resolución N° 1234/82, no haciendo lugar a la revisión solicitada por la firma "GOMERIA R. CROCE" a fs. 51.-

2°) Registrese y pase a la Subsecre taria de Administración, a sus efectos.-

SAC

EDUVICO O CEAVIOTEO

SECEDIA E CAMBULOCACA DE UN
COMPRESE LA COLORA DE CONTRESE DE CONTRES